

IEQROO/CG/A-079/18

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO, POR MEDIO DEL CUAL SE EMITE LA CONVOCATORIA RELATIVA A LA CONSULTA POPULAR SOLICITADA POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.

ANTECEDENTES

I. Con fecha veintiuno de Marzo del año dos mil dieciocho, la XV Legislatura del Estado de Quintana Roo, aprobó la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Quintana Roo, (en lo subsecuente Ley de Participación) la cual establece como uno de los cambios importantes, que el Referéndum, el plebiscito y la Consulta Popular, tendrán el carácter vinculatorio para las autoridades.

II. Con fecha veintitrés de marzo del año dos mil dieciocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo, la Ley de Participación previamente citada.

III. Con fecha veintiocho de Marzo del dos mil dieciocho se recibió en este Instituto, el oficio número 0028/2018, signado por el C.P. Carlos Manuel Joaquín González, Gobernador Constitucional del Estado de Quintana Roo, mediante el cual solicita realizar en la Jornada electoral del primero de julio del presente año, la primera consulta popular en términos del artículo 20 de la Ley de Participación, consistente en someter a consulta en el municipio de Benito Juárez la pregunta *¿ESTÁ USTED DE ACUERDO EN QUE SE AUTORICE EL TRANSPORTE DE SERVICIO PÚBLICO DE AUTOMÓVILES DE ALQUILER, A TRAVÉS DE PLATAFORMAS DIGITALES?*

IV. El diez de abril del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, rindió el informe sobre el cumplimiento de los requisitos, la trascendencia y la procedencia de la solicitud planteada por el Titular del Poder Ejecutivo, siendo este en sentido favorable.

V. El diez de abril del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, emitió el Acuerdo número IEQROO/CG/A-078/18, por medio del cual se determina respecto de la procedencia de la solicitud de consulta popular presentada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, en fecha 28 de marzo de 2018, con base en el Informe emitido al efecto, así como por medio del cual se realiza la consulta al Instituto Nacional Electoral respecto a diversos aspectos técnicos y operativos para la realización de la misma, en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

En consecuencia, el presente Acuerdo es puesto a la consideración de este órgano máximo de dirección, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que conforme a lo establecido en el artículo 41 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, son prerrogativas de los ciudadanos del estado de Quintana Roo: Votar en las elecciones populares estatales y municipales, así como en el plebiscito, referéndum, consulta popular y en los demás mecanismos de participación ciudadana, en los términos que señale la ley respectiva;

2. Que de conformidad con el artículo 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en correlación con los artículos 49, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, y 120 de Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo (en lo sucesivo Ley local), el Instituto Electoral de Quintana Roo, es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente y profesional en su desempeño y autoridad en materia electoral en el Estado, y sus actuaciones se rigen por los principios de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y probidad.

Asimismo, dicho órgano comicial es el depositario de la función estatal de preparar, organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de los Ayuntamientos de la entidad, así como de la instrumentación de las formas de participación ciudadana que señala la Ley.

3. Que atendiendo a lo indicado por el artículo 123 de la Ley local, se señala que para el cumplimiento de sus funciones el Instituto se integrará por: un Consejo General; una Junta General; una Secretaría Ejecutiva; un Órgano Interno de Control, Direcciones y Unidades Técnicas; cada una tiene las atribuciones que señala el mencionado ordenamiento; además, en los procesos electorales el Instituto se integra con los Consejos Distritales, Consejos Municipales, Juntas Distritales Ejecutivas y Juntas Municipales Ejecutivas, respectivamente y Mesas Directivas de Casilla.

4. Que conforme a lo establecido en el artículo 125 fracción XV de la referida ley local, corresponde al Instituto Electoral, organizar, desarrollar, y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana que se prevean en la Constitución Estatal y en la ley de la materia.

5. Que el artículo 137 fracción XXXVII de la Ley Local, señala que es atribución del Consejo General del Instituto, Aprobar los convenios que se firmen para la coadyuvancia en la organización de las elecciones para elegir alcaldes, delegados y subdelegados municipales, así como de las solicitudes de instrumentación de mecanismos de participación ciudadana que señale la Ley.

6. Que conforme a lo señalado en el párrafo primero del artículo 59 de la Ley de Participación Ciudadana, La organización y desarrollo del referéndum, plebiscito y consulta popular estarán a cargo del Consejo General del Instituto, el cual según las necesidades y ámbito territorial del proceso de consulta, integrará los órganos distritales y municipales necesarios.

7. Que conforme a lo señalado en el artículo 55 de la Ley de Participación, una vez publicado el informe a que hace referencia el artículo 48 párrafo primero de la Ley en comento, el Consejo General del Instituto, dentro del plazo de tres días hábiles siguientes, expedirá la convocatoria respectiva, la cual deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, la página web del Instituto y en dos periódicos de mayor circulación en el Estado, además en las redes sociales del Instituto, debiendo fijar la fecha en que se llevará a cabo la jornada de consulta. Misma que tal y como lo señala la propia Ley de Participación en su numeral 43, será el día de la jornada electoral, es decir el primero de julio de dos mil dieciocho.

8. Que para efectos de la convocatoria antes referida en el considerando que antecede, la Ley de Participación en su artículo 56 dispone que esta deberá contener los siguientes elementos:

I. Fundamentos legales aplicables;

II. La naturaleza de la solicitud del procedimiento;

III. Especificación precisa y detallada de las disposiciones que serán objeto de referéndum, el acto, decisión, obra o política pública de autoridad que será objeto del plebiscito o la materia sobre el tema de trascendencia de la consulta popular

IV. La pregunta o preguntas a consultar;

V. El autor de la iniciativa en caso de referéndum de proyectos sujetos a proceso legislativo, o la autoridad o autoridades de las que emana el acto, decisión, obra o política pública objeto del plebiscito;

VI. El ámbito territorial de aplicación del procedimiento;

- VII. La exposición de motivos de los solicitantes, según el caso;
- VIII. Fecha, lugar y hora en que se celebrará la jornada de consulta;
- IX. El porcentaje mínimo requerido para obtener la vinculación de la consulta;
- X. Normatividad y bases a las que se ajustará la consulta;
- XI. Consecuencias de los resultados que arrojaría la consulta;
- XII. Lugar y fecha de la emisión de la Convocatoria, y
- XIII. Las demás disposiciones reglamentarias del procedimiento respectivo y particular que consideren pertinentes.

En este tenor y toda vez que la convocatoria, que como anexo forma parte integral del presente Acuerdo, se encuentra debidamente integrada, este Consejo General estima procedente su aprobación así como su subsecuente difusión en los medios que han quedado previamente indicados.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

ACUERDA

PRIMERO. Aprobar el presente Acuerdo y su anexo en los términos establecidos en sus Antecedentes y Considerandos.

SEGUNDO. Instruir a la Junta General del Instituto Electoral de Quintana Roo, para que en sus respectivos ámbitos de competencia, procedan a la adopción de las medidas necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

TERCERO. Notificar mediante atento oficio el presente Acuerdo y su anexo respectivo al Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales, para los efectos conducentes.

CUARTO. Notificar mediante atento oficio el presente Acuerdo a las y los integrantes del Consejo General, de la Junta General, al Titular del Órgano de Control Interno de este Instituto, para los efectos correspondientes.

QUINTO. Notificar mediante atento oficio el presente Acuerdo a la Presidencia del Consejo Municipal del Instituto Electoral de Quintana Roo, en el Municipio de Benito Juárez.

SEXTO. Publicar el presente Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo y en al menos dos periódicos de mayor circulación en el Estado.

SÉPTIMO. Fijar el presente Acuerdo y su anexo respectivo en los estrados del Instituto Electoral de Quintana Roo.

OCTAVO. Instruir a la unidad de comunicación social del Instituto para difundir el presente Acuerdo y su anexo respectivo en la página oficial de Internet y las redes sociales del Instituto Electoral de Quintana Roo, cumpliendo en todo momento lo establecido en el artículo 69 de la Ley de Participación.

NOVENO. Cumplirse.

Así lo aprobaron por Unanimidad de votos, las Ciudadanas Consejeras y los Ciudadanos Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, en sesión extraordinaria celebrada el día doce de abril del año dos mil dieciocho, en la Ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo.


MTRA. MAYRA SAN ROMÁN CERRILLO MEDINA
CONSEJERA PRESIDENTA


LIC. JUAN ENRIQUE DE SERPA ARCE
SECRETARIO EJECUTIVO

El Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, con fundamento en lo establecido por los artículos 41, apartado C, numeral 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 41 fracción I, 42 fracción IV y 49 Fracción II párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; artículos 120, 125 fracción XV, 137 fracción XXXVII, 163, fracción III y 166, fracción IX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo; artículos 1; 4, fracción III; 5 fracción IV; 20; 21 fracción I; 22 fracción I, 23, 43, segundo y tercer párrafos, 44, 45, 48, 49, 55, 56, 59, 60, 61, 63, 64, 65, 66, 72, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 91 y 92 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Quintana Roo:

CONVOCA

A las y los ciudadanos del Municipio de Benito Juárez, para que emitan su opinión en el proceso de **CONSULTA POPULAR**, respecto a la autorización del transporte de servicio público de automóviles de alquiler a través de plataformas digitales, en dicho Municipio, la cual se llevará a cabo el día 01 de julio de 2018, conforme a las siguientes:

BASES

PRIMERA. DISPOSICIONES GENERALES.

La organización, desarrollo, coordinación, cómputo total, y declaración de resultados de la Consulta Popular, estarán a cargo del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, quien será la única Instancia Calificadora.

El Instituto Electoral de Quintana Roo, preverá lo necesario para la entrega del material y documentación de la consulta a cada presidencia de mesa directiva de casilla.

El Consejo Municipal de Benito Juárez del Instituto Electoral de Quintana Roo realizará el cómputo preliminar de los resultados conforme se vayan recibiendo los paquetes de las casillas y realizará la suma de resultados consignados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas instaladas.

SEGUNDA. DIFUSIÓN.

Durante la campaña de difusión, el Instituto Electoral de Quintana Roo, a través de la Unidad de Comunicación Social promoverá en diversos medios de difusión la participación de la ciudadanía del Municipio de Benito Juárez en la consulta. La promoción deberá ser imparcial. De ninguna manera podrá estar dirigida a influir en las preferencias de la ciudadanía, a favor o en contra de una decisión determinada.

TERCERA. PREGUNTA DE LA CONSULTA.

¿ESTÁ USTED DE ACUERDO EN QUE SE AUTORIZE EL TRANSPORTE DE SERVICIO PÚBLICO DE AUTOMÓVILES DE ALQUILER, A TRAVÉS DE PLATAFORMAS DIGITALES?

CUARTA. NATURALEZA, ESPECIFICACIÓN PRECISA Y DETALLADA DE LA MATERIA SOBRE EL TEMA DE LA CONSULTA Y EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Un tema que ha ocupado la atención en el Municipio de Benito Juárez durante los últimos meses, es la prestación de transporte de servicio público de automóviles de alquiler a través de plataformas digitales.

En el año 2015 se reformó la Ley de Tránsito y Explotación de Vías y Carreteras del Estado de Quintana Roo, para prohibir la prestación de este servicio; iniciándose la detención de vehículos y la imposición de sanciones a operadores.

Lo anterior ha originado por una parte, que diversos sectores sociales se pronuncien en el sentido que se permita el servicio y así el municipio de Benito Juárez ingrese de lleno a la era digital; sosteniendo que este tipo de servicios brindan fuentes de empleo; mayor seguridad a los turistas que visitan nuestros destinos y a la población local que dispone de los medios tecnológicos para su contratación; los usuarios conocen previamente el nombre del conductor, la tarifa y el tipo de vehículo; es factible rastrear su ruta en un mapa en tiempo real, dado que poseen geoposicionadores vía satélite.

Por el contrario, los concesionarios y operadores taxistas, manifiestan que serán desplazados y perderán el ingreso para sus familias; demandan que las autoridades les reconozcan sus derechos de antigüedad en la prestación del servicio de transporte de alquiler y por tanto no deben permitir este servicio.

Por la trascendencia que reviste esta situación, el solicitante de la consulta popular ha considerado que sea la sociedad, quien decida si se autoriza o no el servicio de transporte de automóviles de alquiler a través de plataformas digitales.

QUINTA. FECHA, LUGAR Y HORA EN LA QUE SE CELEBRARÁ LA CONSULTA.

La jornada de la Consulta Popular se realizará el domingo 01 de julio de 2018, en un horario de 08:00 a 18:00 horas, dentro de la demarcación territorial del Municipio de Benito Juárez, a través de las mesas directivas de casilla que el Instituto Nacional Electoral instale para la celebración de la elección constitucional de Presidente de la República, Senadores, Diputados Federales y de Integrantes de los Ayuntamientos.

SEXTA. EL PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO PARA OBTENER LA VINCULACIÓN DE LA CONSULTA.

El resultado de la Consulta Popular será vinculante cuando participe al menos el 35% del listado nominal de electores correspondiente al Municipio de Benito Juárez actualizado y de éstos, la mitad más uno de las opiniones se manifieste en uno u otro sentido.

SÉPTIMA. NORMATIVIDAD Y BASES A LAS QUE SE SUJETARÁ LA CONSULTA.

La presente consulta se sujetará a lo señalado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Quintana Roo, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, la presente convocatoria, el Reglamento de Elecciones, la normatividad aplicable y los acuerdos que emita al respecto el Consejo General del Instituto.

OCTAVA. CONSECUENCIAS DE LOS RESULTADOS QUE ARROJARÍA LA CONSULTA.

El Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, realizará la declaración de resultados del proceso de consulta, y ordenará su publicación en la página web y redes sociales del Instituto, así como en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Cuando el informe del Instituto Electoral de Quintana Roo indique que el resultado de la jornada de consulta sea vinculante, se notificará al Poder Legislativo, al Titular del Poder Ejecutivo y al Ayuntamiento de Benito Juárez para que en el ámbito de su competencia realicen lo conducente para su atención.

NOVENA. LUGAR Y FECHA DE LA CONVOCATORIA.

La presente convocatoria se emite en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo el día doce de abril del año 2018.

DÉCIMA. CASOS NO PREVISTOS.

Los casos no previstos en la presente convocatoria serán resueltos por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo.

